



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° <sup>210</sup> -2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 05 JUN. 2018

**VISTOS:**

El informe N° 098-2018-GR.APURIMAC/SG, de fecha 15 de marzo del 2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, establece en el artículo 21° sobre las atribuciones del Presidente Regional, señalando entre estas: "lit. c) **Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza**";

Que, el artículo 127°.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto respecta al régimen de fedatarios establece "El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2016-GR.APURIMAC/GR., de fecha 18/02/2016, se designó a partir de la fecha, por el periodo de 02 años, como Fedatarios de la Sede Principal del Gobierno Regional de Apurímac, a los Servidores: **Profesor Valentín Condori Chura y Licenciada Margarita Soto Salas**;

Que, teniendo en consideración la normativa señalada, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/03/2018, mediante informe N° 098-2018-GR.APURIMAC/SG., dispuso se proyecte acto resolutivo, designando a partir de la fecha, por el periodo de 02 años como Fedatarios de la Sede Principal del Gobierno Regional de Apurímac, al siguiente Servidor: **David Larrea Arenas identificado con D.N.I. N°31004292**;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el literal c) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la credencial de fecha 22 de diciembre de 2014 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO**, a partir de la fecha, la designación de los Servidores, **Prof. Valentín Condori Chura y Licenciada Margarita Soto Salas**, como Fedatarios de la Sede Principal del Gobierno Regional de Apurímac, debiendo hacer la entrega del cargo con las formalidades de ley, y; agradeciéndole por los servicios prestados en el cargo que concluye.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a partir de la fecha, por el periodo de 02 años como Fedatario de la Sede Principal del Gobierno Regional de Apurímac, al Servidor Nombrado David Larrea Arenas con DNI N° 31004292, con las facultades y responsabilidades de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIZAR**, al fedatario designado, para que en forma directa y permanente desempeñen sus funciones de acuerdo al "Reglamento Interno para la autenticación de Documentos y Certificación de Firmas en el Gobierno Regional de Apurímac".

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución al Interesado y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**



*Venegas*

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFVT/GR.  
JAAM/DRAJ

